



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Gabriel Mancera número 45 (cuarenta y cinco), Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El siete de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/448/2019, misma que fue ejecutada el día ocho del mismo mes y año, por la servidora pública Nancy Albarrán Martínez, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto de Verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acredita su calidad como copropietario del inmueble visitado y Apoderado Legal de los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], copropietarios del inmueble visitado, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, desahogándose las pruebas presentadas. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019**

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cita. -----

TERCERO.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente: -----

"AL MOMENTO EXHIBE EN COPIA SIMPLE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO 158-151MAJO18 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018 PARA EL DOMICILIO GABRIEL MANCERA (EJE 2 PONIENTE) 45, COLONIA DEL VALLE NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, ZONIFICACIÓN H/4/20/M, SUPERFICIE DEL PREDIO 1205.778 M2 CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU EXPEDICIÓN CON SELLO DE CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS 2018" (Sic).-----

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en párrafos posteriores, toda vez que obra agregada en autos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

"...SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA DELIMITADA POR TAPIAL METÁLICO CON PUBLICIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS, LA FACHADA DE CONCRETO Y CON CANCELERÍA Y CRISTALES SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO, EN LA ETAPA DE ACABADOS, SE OBSERVAN MATERIALES TALES COMO ARENA, CANALETAS Y TABLA ROCA, CANCELERÍA, LOSETA EN GENERAL Y SE OBSERVAN TRABAJADORES EN CADA NIVEL REALIZANDO TRABAJOS DE ACABADOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COLOCACIÓN DE TABLA ROCA. EL INMUEBLE CUENTA CON UN SÓTANO CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE. 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA EN PROCESO DE ETAPA DE ACABADOS, 2.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA ES UNO CORRESPONDIENTE AL SÓTANO, 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES, 4.- NO SE PUDE DETERMINAR AÚN NO ESTÁ DELIMITADA, 5.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 1189 M² (MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 7173 M² (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 81.63 M² (OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 908 M² (NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), E) LA ALTURA DE ENTRE PISOS ES DE 3.60 METROS SIN ACABADOS Y CON ACABADOS ES DE 2.39 METROS F) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 17.8 M (DIECISIETE PUNTO OCHO METROS), G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 5984 M² (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), H) EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA..." (Sic).---



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

De lo anterior, se trata de una construcción nueva en proceso en etapa de acabados constituida por 7 (siete) niveles delimitados por tapial metálico, se observan trabajadores en cada nivel realizando trabajos de acabados, instalaciones eléctricas y colocación de tabla roca, lo anterior en una superficie del predio es de 1,189 m² (mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados), con superficie de construcción a nivel de banquetas de 5,984 m² (cinco mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados) y una superficie de área libre de 81.63 m² (ochenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados), superficies que se determinaron mediante telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 373, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:

1. Copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, expedido en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con número de folio 158-151MAJO18, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración toda vez que al ser copia simple carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada: -----

Época: Novena Época

Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: I.30.C.J/30

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente árbitro del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falto que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probarlos que obran en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96, José Luis Levy Aguirre, 26 de abril de 1996, Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A 20 de septiembre de 1996, Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco, Ponente: José Becerra Santiago, Secretario: Heriberto Pérez Reyes.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998, Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús

Amparo directo 86/2007, Óscar René Cruz Miyano, 26 de marzo de 2007, Unanimidad de votos, Ponente: Benito Alva Zenteno, Secretario, V. Oscar Martínez Mendoza

Amparo directo 119/2007, Marie Furukaki Matsumoto, 26 de marzo de 2007, Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----

2. Copia certificada del Registro de Manifestación de construcción Tipo B o C, con número de folio FBJ-231-16, de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, con vigencia hasta el cinco de agosto de dos mil diecinueve, de la que se desprende que la superficie del predio es de 1,205.78 m², (mil doscientos cinco punto setenta y ocho metros cuadrados), con una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 5,513.17 m², (cinco mil quinientos trece punto diecisiete metros cuadrados) número de niveles 6 (seis), área libre 296.59 (doscientos noventa y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados) y superficie de desplante 909.19, (novecientos nueve punto diecinueve metros cuadrados), con 37 (treinta y siete) viviendas, misma que tiene valor indicativo, respecto a edificar una obra nueva en el inmueble visitado y de cuyo contenido se advierten las características específicas con que contará la construcción que se pretende ejecutar en el predio que nos ocupa.-----
3. Copia certificada de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con folio número 1655, con fecha de expedición cuatro de septiembre de dos mil catorce, prueba que se considera con un valor indicativo respecto al número oficial asignado como 45 (cuarenta y cinco), que le corresponde al inmueble visitado, por lo que, no se entrará a su estudio y análisis, toda vez que no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

En consecuencia y toda vez que en la visita de verificación, así como en la substanciación del presente procedimiento, el visitado no acreditó contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el cual se acredite el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, siendo obligación del mismo asumir la carga de la prueba, de acuerdo con la zonificación y normatividad aplicable al inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a los Ciudadanos

_____, copropietarios del inmueble visitado, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma: -----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y la afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurrieron los visitados afecta el interés público, toda vez que no acreditaron contar con un Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con la zonificación y normatividad aplicable al inmueble que nos ocupa, infringiéndose



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de una construcción nueva en proceso en etapa de acabados constituida por 7 (siete) niveles delimitados por tapial metálico, se observan trabajadores en cada nivel realizando trabajos de acabados, instalaciones eléctricas y colocación de tablaroca, lo anterior en una superficie del predio de 1,189 m² (mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados), superficie de construcción a nivel de banqueta de 5,984 m² (cinco mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados) y una superficie de área libre de 81.63 m² (ochenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados), por lo que esta autoridad advierte que los Ciudadanos [REDACTED]

copropietarios del inmueble visitado, cuentan con una situación financiera que les permite hacer frente a necesidades mayores a las básicas, y por consiguiente cuentan con una condición económica favorable. Por lo que esta autoridad considera que la multa impuesta no resulta desproporcional a la capacidad de pago de las personas causantes. -----

III.- La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

SANCIONES

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y conforme con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito se impone a los Ciudadanos [REDACTED]

copropietarios del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$84,490.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III y artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.-----

Los ordenamientos legales citados con anterioridad constituyen la fundamentación para la imposición de la sanción y se citan para mayor referencia:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

“Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”

“Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

VIII. Multas;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

“Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público”.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

“Artículo 48. “La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

N



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

SEGUNDA.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se **AMONESTA** y se requiere a los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstengan de seguir ejecutando cualquier tipo de trabajo de obra en el inmueble señalado, hasta en tanto acrediten contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con la zonificación y normatividad aplicable al inmueble que nos ocupa, **APERCIBIDOS**, que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se les sancionará la reincidencia imponiéndoles hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y se ordenará la clausura total temporal del inmueble en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

-----**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

PRIMERA.- Se hace del conocimiento a los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], copropietarios del inmueble visitado, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDA.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se **AMONESTA** y se requiere a los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstengan de seguir ejecutando cualquier tipo de trabajo de obra en el inmueble señalado, hasta en tanto acrediten contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:--



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.--

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, al no contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y conforme con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se impone a los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$84,490.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se **AMONESTA** y se requiere a los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstengan de seguir ejecutando cualquier tipo de trabajo de obra en el inmueble señalado, hasta en tanto acrediten contar con Certificado de Zonificación vigente que ampare los niveles y superficies observadas en la visita de verificación, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **APERCIBIDOS**, que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se les sancionará la reincidencia imponiéndoles hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y se ordenará la clausura total temporal del inmueble en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/448/2019

la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que tienen un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso, interpongan el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promuevan juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, a través de su Apoderado Legal y copropietario, el Ciudadano [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad.-----

OCTAVO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/OVC/KRRG